



# Mi Universidad

## cuadro sinoptico

*Nombre del Alumno: Cecilia Aguilar Velázquez*

*Nombre del tema: Unidad III: Las actividades procesales procesales y su forma  
UNIDAD IV: nulidad de juicio concluido*

*Parcial: I*

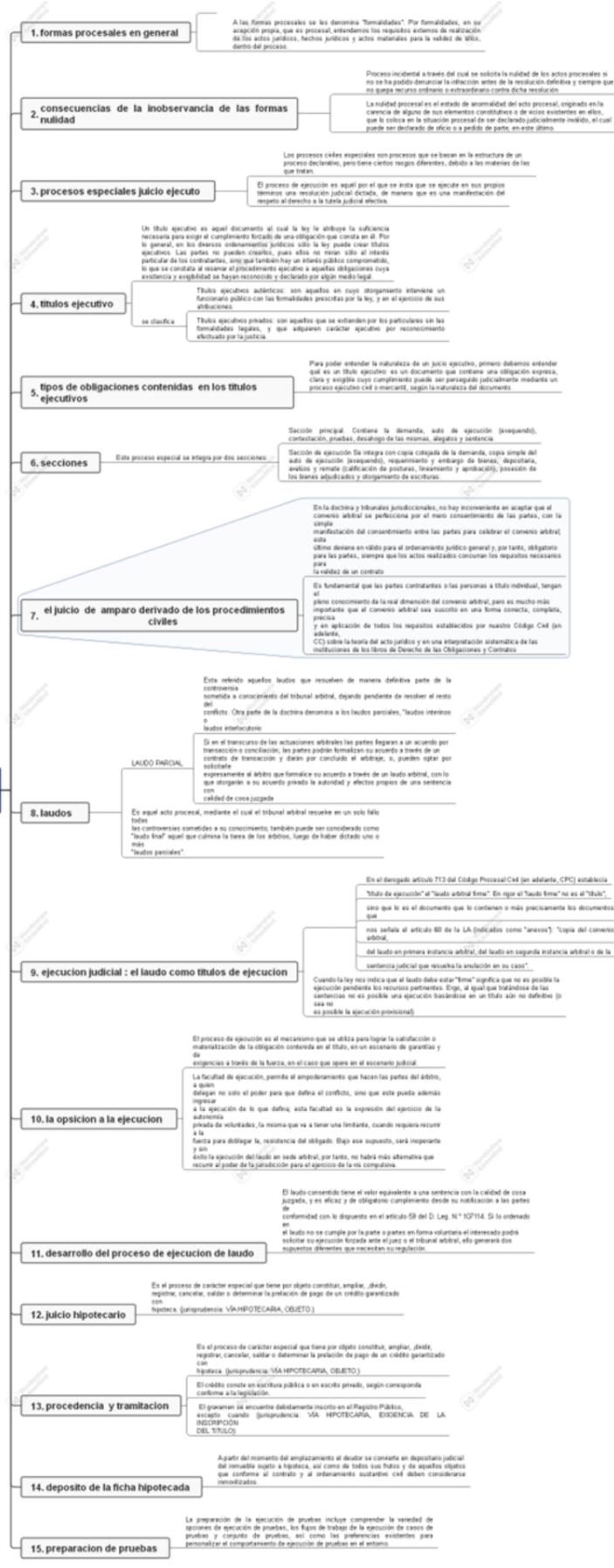
*Nombre de la Materia: clínica procesal civil*

*Nombre del profesor: David armando Hernández cruz*

*Nombre de la Licenciatura: En Derecho*

*Cuatrimestre: 6*

unidad IIIII las actividades procesales procesales y su forma



# UNIDAD IV NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO

## CONCEPTO

Es el proceso especial en virtud del cual el Tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional, de manera pronta y expedita analiza la procedencia de la acción intentada con la finalidad de declarar nulo un juicio en el cual se ha dictado sentencia o auto definitivo que ha causado ejecutoria, cuando el mismo se encuentra viciado por fraudulento, atento a las hipótesis que la misma ley señala.

## LEGITIMACION

Los sujetos que pueden intentar la acción de nulidad de juicio concluido, que da inicio a este proceso especial, son:

> Los que hubieren sido partes en el proceso que se considere viciado por fraudulento, sus sucesores o causahabientes.

Los terceros a quienes perjudique la resolución tildada como fraudulenta.

## LA ACCION DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO

La acción de nulidad de juicio concluido procede en aquellos asuntos en los cuales se ha dictado sentencia o auto definitivo que ha causado ejecutoria y se actualiza alguna de las siguientes hipótesis: I. Si son producto del dolo de una de las partes en perjuicio de la otra.

Sobre la cosa juzgada y la procedencia de la acción de nulidad de juicio concluido. En el considerando octavo de la ejecutoria a que este documento se refiere, previamente a abordar el estudio de los conceptos de invalidez orientados a cuestionar la constitucionalidad de los artículos 737 A al 737 L del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que regulan la acción de nulidad de juicio concluido, se examinó la instrucción de la cosa juzgada, desde la perspectiva constitucional, a cuyo efecto, los señores Ministros que integraron la mayoría simple (que no alcanzó la votación calificada relativa) concluyeron, sustancialmente, que aquélla es inmutable, es decir, que no admite excepción alguna, porque dota de seguridad y certeza jurídica a todo procedimiento jurisdiccional.

## EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

El arbitraje es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes.

El arbitraje es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes.

## FIGURAS AFINES

Además del arbitraje, que es un medio de impartir justicia, existen otras figuras que se le asemejan, pero con las cuales existen grandes diferencias, y que son:

Avenencia, que consiste en el simple intento por parte de un tercero de reconciliar a las partes en conflicto, a efecto de que logren de nuevo entenderse y dejen a un lado los motivos de enemistad que entre ellos existen. Debido a su importancia, el Poder Judicial ha utilizado este mecanismo autocompositivo de solución de controversias en el divorcio voluntario por vía judicial (divorcio por mutuo consentimiento).

Mediación, que consiste en el simple intento por parte de un tercero denominado mediador en acercar a las partes en conflicto, pero estar facultado para proponerles alternativas de solución, ya que los mismos contendientes las deben encontrar y, en su caso, resolver su controversia de manera autocompositiva mediante la suscripción de una transacción.

## ARBITRAJE EN MATERIA CIVIL

El Código adjetivo civil para el Distrito Federal regula el arbitraje como una figura alternativa al proceso judicial, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

Procedencia  
Para que un juicio arbitral se lleve a cabo, hay que tomar en cuenta lo siguiente: Todas las personas que están en pleno ejercicio de sus derechos civiles pueden comprometer en árbitros sus negocios, ya sea por sí o a través de sus representantes, a excepción del albacea, que necesita el consentimiento de todos los herederos, el síndico de concurso, que requiere el acuerdo de la totalidad de los acreedores, y el tutor, que requiere de la autorización judicial, a menos que el menor sea heredero de la persona que celebró el compromiso, siendo indispensable que la designación de árbitros se realice con intervención judicial.

Auxilio judicial En virtud de que la justicia arbitral no está refrendada con la que imparten los tribunales, el art. 834 del Código adjetivo civil para el Distrito Federal señala: "Los jueces ordinarios están obligados a impartir auxilio de su jurisdicción a los árbitros." Es competente para auxiliar a los árbitros y para la ejecución de sus autos, decretos, órdenes y laudos el juez de primera instancia en turno.

## EJECUCION DEL LAUDO

La ejecución de los laudos corresponde exclusivamente a los Presidentes de la Junta de Conciliación y Arbitraje y a los de las Juntas Especiales, a cuyo fin deben dictar las medidas necesarias para que la ejecución de éstos sea pronta y expedita debiéndose cumplir dentro de los 15 días que establece la legislación.

La fracción III del artículo 519 de la Ley Federal del Trabajo señala que el trabajador tiene un plazo de dos años para solicitar la ejecución del laudo.

## LA TERCERIA

Invalidez del acuerdo: una de las partes en el acuerdo de arbitraje estuvo afectada por alguna incapacidad, o cuando dicho acuerdo no sea válido en virtud de la ley a la que se sometieron los contendientes (Si no existe acuerdo al respecto, conforme a las disposiciones del lugar donde se dictó el laudo).

Indefensión: alguna parte no hubiere sido debidamente notificada de la designación del árbitro de las actuaciones arbitrales o no hubiere podido hacer valer sus derechos.

Controversia no sometida al arbitraje: si el laudo se refiere a una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje o contiene decisiones que excedan sus términos (no obstante, podrá ejecutarse de manera parcial todo aquello que cumpla con estas exigencias).

## TRAMITE DE LA SUCESION ANTE NOTARIO PUBLICO

Tercería es la intervención de un tercero en un proceso judicial en el que se ve perjudicado y formula una pretensión en el litigio incompatible con las demás pretensiones.

La tercería es el procedimiento por el cual un tercero ajeno al juicio principal (usted) señala que los bienes embargados pertenecen o son suyos y no del demandado (su familiar, amigo, etc.), haciendo valer con esto su condición de poseedor del bien en cuestión, para así dejar sin efecto el embargo recaído sobre sus.

## SUCESORIO

Es el proceso universal de carácter especial mediante el cual el Tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional y apegado a la última voluntad del finado (de cujus) expresada en un testamento o en su invalidez, aplicando las disposiciones legislativas que la suplen y declarando a las personas físicas o jurídicas que tienen derecho a una parte o a la totalidad de su patrimonio (masa hereditaria), tomando las medidas necesarias para que el representante de la sucesión (o albacea) proceda a inventariarlo, administrarlo, partirlo y proponer su reparto, para que finalmente el juez lo adjudique y transmita con ello a título universal los bienes, derechos y obligaciones del difunto. (jurisprudencia)